

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

RADICADO: 20001-31-10-002-**2021-00420-00**

DEMANDANTE: LIDUVINA ANTONIA MENDOZA GIL

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALBERTO ARZUAGA RUBIO (Q.E.P.D.).

Verificando en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibidem en concordancia con la ley 2213 del 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva. En consecuencia, el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes;

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Désele valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, es decir:

- Registro civil de defunción del causante el señor LUIS ALBERTO ARZUAGA RUBIO.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía LIDUVINA ANTONIA MENDOZA GIL.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía LUIS ALBERTO ARZUAGA RUBIO.
- Copia declaración extraprocesal de los testigos.
- Copia documento de reconocimiento de mesada pensional – 26 de febrero de 2021.
- Poder especial para actuar.

TESTIMONIALES:

Repcionense los testimonios de:

- EDUARDO ROSADO.
- ARGEMIRO ARZUAGA MENDOZA.
- AUGUSTO DE JESUS ARGUAZA AMAYA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- ARNALDO MUÑOZ GUERRA.
- JOSEFINA ROCA CHONA.
- OTTO RICARDO ARAUJO MONTENEGRO.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MARZO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6013e11d5e5ddbd276b5151fd05811dfb0e667505268d96be49b346a90002702

Documento generado en 13/03/2023 01:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>